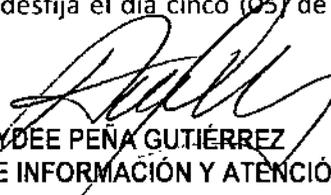


NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ALBERTO ENRIQUE FERNANDEZ MORRIS	20181000310472	20182100279121	18/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	MARIA EUDOCIA BERNAL NIÑO	20185500497832	20182100279251	25/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	GERMÁN EDUARDO MENESES ZUÑIGA	20181000312332	2018210028471	8/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	EUGENIO MARTIN MORENO MURILLO	20165510389342	20184110275211	6/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

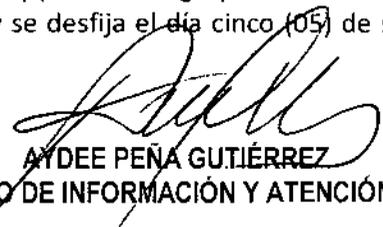

 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	ALUORO SAS	***	20183210272501	3/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	ALUORO SAS	***	20183210272501	3/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	HENRY FERNANDEZ MEJÍA	***	20183210272481	3/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20182100279121

Notificar

Bogotá D.C., 19-07-2018 17:08 PM

Señor:

ALBERTO ENRIQUE FERNANDEZ MORRIS

Vocero de la red de municipios de entorno minero REMEM

Correo Electrónico: albertofernandezmorrise@hotmail.com

Dirección: Calle 4 No 10-98, Barrio Plaza Centro
Santo Tomás-Atlántico.

Asunto: Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000310472 del 09/07/2018.

Respetado Señor FERNANDEZ MORRIS:

En atención al oficio relacionado en el asunto por medio del cual solicita lo siguiente:

"(...) me permito manifestar a usted la necesidad de volver a realizar la audiencia concertación y audiencia de participación, realizada en el municipio de palmar de Varela, atlántico (Sic) el día 29 de Junio de 2018, (...)"

Adicionalmente, fundamenta su petición entre otras cosas, que al encontrarse los proyectos mineros radicados con los Nos OG2-09313, PEE-08221, y QLJ-10061, en las dos jurisdicciones de los municipios de Palmar de Varela y Santo Tomás (Atlántico) debe realizarse obligatoriamente concertaciones con los mandatarios de los dos municipios y no realizarla en un solo municipio.

Al respecto de manera inicial, se aclaran los parámetros generales con el que se adelanta actualmente el procedimiento previo a la contratación minera, acorde con la Ley 685 de 2001-Código de Minas, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016.

Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos

¹ Declara exequible el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

² Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.


19/07



Radicado ANM No: 20182100279121

de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) Audiencia y Participación de Terceros**; sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados. **4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se informa que la Agencia Nacional de Minería de manera simultánea que se van tramitando las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica)⁴, adelanta el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales, quienes cuentan con toda la información sobre el ciclo minero y propuestas de contrato de concesión en sus municipios. Así mismo, viene trabajando bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad; impulsando Planes de Desarrollo Territorial, con coordinación interinstitucional para asesorar y asistir técnicamente a entes territoriales y comunidad; realizando seguimiento, evaluación y control social; así como desarrollando un proceso de fortalecimiento de capacidades.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional para el proceso de titulación minera, además de la concertación con los alcaldes y la evaluación técnica, económica y jurídica, la Agencia debe realizar además una Audiencia de Participación Ciudadana, en la que se presenten todos los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Quienes se inscriban y participen, pueden expresar allí sus inquietudes, preguntas, y comentarios sobre dichas propuestas.

Dadas estas condiciones, se procederá a adelantar el trámite de Audiencia y Participación de Terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del Artículo 269⁵ del Código de Minas, en el que se comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

Dicho lo anterior, cabe resaltar que para que dentro de las Propuestas de Contrato de Concesión se determine la viabilidad para practicar la Audiencia y Participación de Terceros, se deben haber cumplido en su totalidad con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas y en la Ley 1753 de 2015 (capacidad económica-Resolución 352 de 2018), así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en

⁴ La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 352 de 2016, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

⁵ "Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estudio que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."



Radicado ANM No: 20182100279121

la Sentencia C-389 de 2016; y se debe contar con el acta de concertación suscrita con la entidad territorial en donde se pretendan llevar a cabo los respectivos proyectos mineros.

Vale la pena precisar que con el ánimo de dar aplicación a las disposiciones de la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143⁶ de 2017 para que los trámites mineros vigentes (tanto en curso como los radicados con posterioridad) se adecuen a las disposiciones contenidas en la misma, garantizando con ello, la idoneidad ambiental y laboral de los proponentes, como también adecuarse a las recientes exigencias sobre capacidad económica para las propuestas que deban acreditarla.

En esos términos, con el ánimo de dar respuesta a su solicitud se debe aclarar que en la medida en que las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que se encuentren ubicadas en un municipio determinado, resulten viabilizadas y finalmente vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente, se ira adelantando los trámites para la programación y celebración de audiencia de participación de terceros.

Así las cosas, le indico que la programación y realización se dirige por esta Autoridad Minera, no obstante también depende de que los proponentes mineros vayan cumpliendo los requisitos para viabilizar las propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, esta Coordinación está adelantando las actuaciones administrativas correspondientes para que los titulares de las solicitudes den cumplimiento a los requisitos exigidos para ir realizando la programación respectiva la cual le será notificada al ente territorial con la debida antelación para su participación con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

De manera específica sobre sus inquietudes por la realización de Audiencia Informativa de Participación a propuestas de Contrato de Concesión que comparten en el área solicitada dos jurisdicciones de los municipios, Palmar de Varela (con Acta de Concertación suscrita el 25/10/2017) y Santo Tomás aun no concertado, **precisamos que para cada trámite minero se debe tener concertación con cada municipio y realizar la Audiencia Pública de Participación Ciudadana en las dos jurisdicciones.**

Adicionalmente, se agrega que hasta tanto no se agote el proceso de concertación con la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, no será posible la programación de la audiencia informativa de participación ciudadana para el porcentaje de área que ocupen las propuestas antes mencionadas y menos aún la celebración de los contratos de concesión minera que cubran los dos municipios.

Es del caso también resaltar que en estos casos, se informa a la ciudadanía el trámite de manera puntual con las características y ficha técnica de cada propuesta, la cual solo es convocada unas vez se encuentran las propuestas con viabilidad definida y se hace necesario presentar la propuesta de forma completa no parcializada con la información de cada municipio.

El trámite que se adelanta por la autoridad minera obedece al respeto del principio de Economía Administrativa, en virtud del cual se realiza la audiencia para la zona que cubre el municipio concertado y queda pendiente de audiencia sobre la zona de la propuesta que no tiene aún la concertación, máxime, que

⁶ Publicada y Comunicada mediante Auto GCM No. 000583 del 04 de abril de 2017.



Radicado ANM No: 20182100279121

para la audiencia programada el día 29 de junio de 2018 en el municipio de Palmar de Varela se contaba con la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-10071 que cubre el 100% del citado municipio y el día 28 de junio del mismo año, se tenía la programación de varias propuestas para el municipio de Baranoa- Atlántico cercano a Palmar de Varela y Santo Tomás (Atlántico).

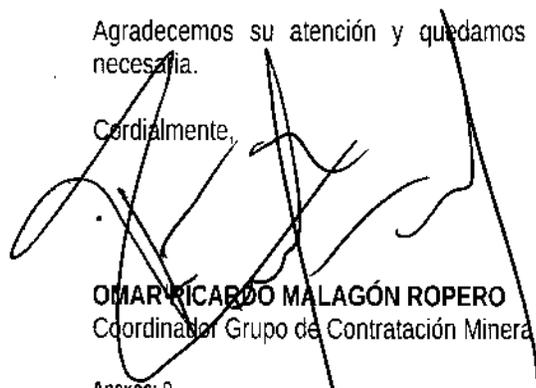
De otro lado sobre las concertaciones se aclara que la aplicación de los principios de Coordinación Concurrencia y Subsidiariedad exigidos por la Corte Constitucional se aplican por la Agencia Nacional de Minería con los Municipios con el fin de definir las zonas susceptibles de adelantar proyectos mineros y las audiencias de participación ciudadana se regulan de conformidad con lo establecido por el artículo 259 del Código de Minas.

Finalmente, me permito informar que en la actualidad la Agencia Nacional de Minería ha realizado la concertación con 178 municipios⁷ de los 1.122 municipios de Colombia y celebrado 34 audiencias en 9 departamentos. Dicho esto, una vez las solicitudes de Contrato de Concesión presentadas dentro de la jurisdicción del municipio de Santo Tomás que se encuentran viabilizadas como las demás que vayan cumpliendo los requisitos requeridos, y se cuente con la concertación con el Alcalde Municipal se continuará de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016 y se podrá programar la respectiva audiencia informativa de participación.

Dicho lo anterior, discrepamos de sus opiniones, considerando que en ningún momento se está violando un debido proceso ni los derechos de la comunidad, ni se está obviando la concertación que se debe realizar con el Municipio de Santo Tomás y la audiencia respectiva de las propuestas ubicadas en su jurisdicción, la cual una vez agotados los pasos antes relacionados se podrá realizar bajo los términos legales.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3. *mw6*

Revisó: Omar Ricardo Malagón Roper - Coordinador Grupo de Contratación Minera

Fecha de elaboración: <<16/07/2018>>.

Número de radicado que responde: 20181000310472 del 09/07/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivar en: Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería - GCM.

⁷ En total son 178 los municipios concertados, incluidos aquellos en donde la concertación ha sido adelantada por parte de la Gobernación de Antioquia con ocasión de la delegación de funciones a ella otorgada.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

127

cadena courier



REENVIO

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA:

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Cíclo: 27/07/2018 12:29
 Destinatario: ALBERTO ENRIQUE FERNANDEZ MORRIS
 Dirección: CALLE 4 N° 10 98-PLAZA CENTRO

OP: 346848874 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Barrio: PLAZA CENTRO
 Municipio: SANTO TOMAS
 Depto: ATLANTICO

Producto: 127

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100279121

psocopido
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *no hay quien entregar*
 Quien Entrega: *Problema de entrega por zona*

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Apresiasi(a) Cliente:
 ALBERTO ENRIQUE FERNANDEZ MORRIS

CALLE 4 N° 10 98-PLAZA CENTRO PLAZA CENTRO
 SANTO TOMAS
 ATLANTICO



Zona: 083060
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 27/07/2018 12:29

2160280120072

09-344847

www.cadenacourier.com.co

341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

127

cadena courier



REENVIO

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA:

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Cíclo: 27/07/2018 12:29
 Destinatario: ALBERTO ENRIQUE FERNANDEZ MORRIS
 Dirección: CALLE 4 N° 10 98-PLAZA CENTRO

OP: 346848874 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Barrio: PLAZA CENTRO
 Municipio: SANTO TOMAS
 Depto: ATLANTICO

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100279121

psocopido
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *no hay quien entregar*
 Quien Entrega: *Problema de entrega por zona*

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Apresiasi(a) Cliente:
 ALBERTO ENRIQUE FERNANDEZ MORRIS

CALLE 4 N° 10 98-PLAZA CENTRO PLAZA CENTRO
 SANTO TOMAS
 ATLANTICO



Zona: 083060
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 27/07/2018 12:29

2160280120072

09-344847

www.cadenacourier.com.co

341-01



Radicado ANM No: 20182100279251

Bogotá D.C., 25-07-2018 11:12 AM.

Señor:

MARÍA EUDOCIA BERNAL NIÑO

C.C. 46.374.444

Teléfono(s): 3103297058.

 Correo(s) Electrónico(s): mariaebernal46@yahoo.es.

Dirección: Carrera 21D No. 21-22.

Yopal - Casanare.

Asunto: Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500497832 del 22/05/2018.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual manifiesta: "(...) realice una consignación por valor de \$930.000 a la cuenta de la Agencia Nacional de Minería el día 27 de febrero de 2018, información que quedó en manos de la ingeniera que me está colaborando con el trámite, quien en reiteradas ocasiones me manifestaba que no podía ingresar con el PIN número 20180225161727 (...)" y solicita "(...) me colaboren con la activación de ese PIN (...)", me permito informar en primer lugar que una vez puestas a consideración de la Oficina de Tecnología e Información – OTI de la Agencia Nacional de Minería las circunstancias manifestadas en su escrito, dicha dependencia pudo establecer lo siguiente:

1. El PIN fue adquirido el día 27 de Febrero de 2018,
2. El PIN fue usado para tratar de acceder a la plataforma el día 31 de Marzo sobre las 16:50 (más de un mes con posterioridad a su adquisición), con tres intentos de acceso.
3. A continuación se relaciona la información registrada en la base de datos:

➤ Registro de Pago:

IDENTIFICACION	ARCHIVO_CARGUE	FECHA	ESTADO	VALOR
46374444	PAGO CODIGO DE BARRAS EN LINEA	27/02/2018 5:46:58 p.m.		930000

➤ Intentos de Radicación:

FECHA_INICIO	FECHA_FIN	IP	PIN	CAPTCHA
31-3-18 16:50		10.0.100.70	20180225161727	Captcha V2
31-3-18 16:52		10.0.100.70	20180225161727	Captcha V2
31-3-18 16:54		10.0.100.70	20180225161727	Captcha V2

Ahora bien, referente al tema objeto de su solicitud, se debe resaltar que el Artículo 4° de la Resolución No. 1103 del 29 de Diciembre de 2016¹ establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4°: Modificar el inciso séptimo del literal a) de artículo 3 de la Resolución No. 0299 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así: "Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de su habilitación. Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería no serán reembolsables, circunstancia que se entiende aceptada por los interesados al momento de adquirir el PIN". (Subrayado fuera de texto).

¹ <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/reso110329diciembre.pdf>.





Radicado ANM No: 20182100279251

Dicho lo anterior se debe indicar que en atención a lo dispuesto por la normatividad previamente citada, no es procedente atender favorablemente su solicitud.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado.
Revisó y Aprobó: Omar Ricardo Malagón Ropero.
Fecha de elaboración: 25-07-2018 10:40 AM.
Número de radicado que responde: 20185506497832 del 22/05/2018.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Archivo Grupo de Contratación Minera - GCM.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rechusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Cliente: **CADENA CURRIER**
CIA BERNAL NIÑO



cadena **currier**



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848882 Prioridad:
Fecha Ciclo: 30/07/2018 15:50 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: MARIA EUDOCIA BERNAL NIÑO
Dirección: CARRERA 21D N° 21 22-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rechusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Barrio: **Cerrado**

Municipio: YOPAL

Depto: CASANARE

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279251

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: **0198264C**

Quien Entrega:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rechusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena **currier**



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848882 Prioridad:
Fecha Ciclo: 30/07/2018 15:50 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: MARIA EUDOCIA BERNAL NIÑO
Dirección: CARRERA 21D N° 21 22-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rechusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Barrio:

Municipio: YOPAL

Depto: CASANARE

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279251

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación:

Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
MARIA EUDOCIA BERNAL NIÑO
CARRERA 21D N° 21 22-
YOPAL
CASANARE

Zona: NOZONG

Remitente: CADENA

Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 30/07/2018 15:50



Radicado ANM No: 20182100280471

Bogotá D.C., 08-08-2018 18:32 PM.

Señor:

GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA

C.C. 10.691.295

Teléfono(s): 3205754483.

Correo Electrónico: gernzconvenio@gmail.com.

Dirección: Carrera 3 # 809, Barrio Simón Bolívar.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Petición radicada bajo consecutivo No. 20181000312332 del 16/07/2018.
Exp. PFI-10021.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita "(...) *VERIFICAR EL ESTADO DE PLACA PFI-10021 ARCHIVADA PERO REACTIVADA MEDIANTE RES. 002419 DE 27/10/2017 (...)*", me permito informar en primer lugar que una vez verificada la plataforma de consulta del Catastro Minero Colombiano – CMC, el Sistema de Gestión Documental de la Entidad – SGD y la documentación física que obra dentro del expediente objeto de su solicitud, se pudo evidenciar que en efecto mediante Resolución No. 002419 del 27/10/2017, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No 004499 del 28 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. PFI-10021", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)

"(...) ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia procedase a la remisión del referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de dar continuidad en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PFI-10021 (...)"

Dicho lo anterior, vale la pena precisar que desde el momento de la radicación de la propuesta hasta la fecha, se han presentado cambios normativos que han afectado las diferentes evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas, tal como lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 proferida por la Honorable Corte Constitucional, por medio de la cual se dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera debe verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos.

En aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 143 del 29/03/2017¹ "Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo expuesto, cabe resaltar que mediante Auto GCM No. 000583 del 04/04/2017² "Por medio del cual se comunican y publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017", en los numerales 4 y 5 de su parte considerativa, se dijo:

¹ https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_143_de_2017_memoria_justificativa_terminos_de_referencia_actualizado.pdf.

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/auto_gcm_no_583.pdf.

mwb



Radicado ANM No: 20182100280471

"(...) 4. De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 143 de 2017, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada Resolución, deberán ajustarse a las disposiciones allí contenidas. Para lo cual el grupo de Contratación Minera adelantará el siguiente procedimiento basado en normas aplicables y vigentes: (Subrayado fuera de texto)

4.1. Mediante Acto Administrativo de trámite, la autoridad minera, procederá a requerir al proponente para que dentro del término que allí se disponga, se adecue la propuesta de contrato de concesión, allegando un nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001. (Subrayado fuera de texto)

4.1.1. En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.3.4.1.3 del Decreto 1073 de 2015.

4.2. Si el proponente aporta el nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, sin que medie requerimiento de la autoridad minera, el mismo será objeto de evaluación técnica por parte del Grupo de Contratación Minera. (Subrayado fuera de texto)

4.2.2. En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.3.4.1.3 del Decreto 1073 de 2015.

5. La notificación de los actos administrativos de requerimiento para adecuar o subsanar la propuesta, será efectuada mediante estado jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Todos los estados jurídicos serán publicados en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co (...)"

Teniendo en cuenta lo manifestado hasta el momento, se debe indicar que la propuesta en comentario será asignada al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se profiera acto administrativo en el cual se efectúe(n) el(los) requerimiento(s) que en derecho corresponda(n), el cual será notificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269³ de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente, por lo cual se recomienda verificar permanentemente los pronunciamientos de esta Autoridad.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena destacar que en virtud del subnumeral 4.2. del Auto GCM No. 000583 del 04/04/2017 se previó desde la comunicación y publicación de las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución No. 143 de 2017, la posibilidad de que los proponentes aporten el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, sin que medie requerimiento de esta Autoridad.

Finalmente, vale la pena resaltar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del

³ "Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos".



Radicado ANM No: 20182100280471

contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁴ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley⁵.

Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al Artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: "No Aplica".
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. 
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.
Fecha de elaboración: 08-08-2018 18:25 PM. 
Número de radicado que responde: No. 20181000312332 del 16/07/2018.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Exp. PFI-10021.

⁴ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁵ Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."

Apreciado(a) Cliente:
GERMAN EDUARDO MENESES ZUÑIGA
 CARRERA 3 N° 809 BARRIO SIMON BOLIVAR

BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONG
 Remite: en retiro
 CADERNA - 900500018
 Origen: BOGOTA 13/08/2018 13:40
 Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 386 66 66 Fax: 386 66 66 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



16019784

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

124

cadena courier



16019784

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848978 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/08/2018 13:40 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: GERMAN EDUARDO MENESES ZUÑIGA
 Dirección: CARRERA 3 N° 809 BARRIO SIMON BOLIVAR-Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 124
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100280471
NO PERMITE BAJO PUERTA
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: Quien Entrega:

Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 386 66 66 Fax: 386 66 66 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

Apreciado(a) Cliente:
GERMAN EDUARDO MENESES ZUÑIGA
 CARRERA 3 N° 809 BARRIO SIMON BOLIVAR

BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONG
 Remite: en retiro
 CADERNA - 900500018
 Origen: BOGOTA 13/08/2018 13:40
 Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 386 66 66 Fax: 386 66 66 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



16019784

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

124

cadena courier



16019784

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848978 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/08/2018 13:40 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: GERMAN EDUARDO MENESES ZUÑIGA
 Dirección: CARRERA 3 N° 809 BARRIO SIMON BOLIVAR-Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 124
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100280471
NO PERMITE BAJO PUERTA
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: Quien Entrega:

Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 386 66 66 Fax: 386 66 66 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



Radicado ANM No: 20184110279813

Bogotá, 22-08-2018 08:56 AM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

DE: Gerencia de Fomento

ASUNTO: Notificación por estado 20184110275211

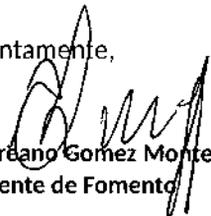
Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el oficio con radicado No. 20184110275211 del 6 de junio de 2018, dirigido al señor Eugenio Martín Moreno Murillo al corregimiento de San Miguel en el municipio de Medio San Juan, que fue enviado a través de la empresa que le presta tales servicios a la agencia, pero que no fue posible entregar por problemas con la dirección del remitente, se hace necesario solucionar la situación descrita.

De manera atenta y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea fijado en la cartelera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.

Agradezco su colaboración y trámite a la presente solicitud.

Atentamente,


Laureano Gomez Montealegre
Gerente de Fomento

Anexos: dos (2).
Copia: "No aplica".
Elaboró: Liliana Girón Aponte
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22-08-2018 08:56 AM.
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: 411.06 ARE Medio San Juan-Acadesan

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
	24 - Agosto - 2018

10:12 AM



Radicado ANM No: 20184110275211

Eugenio Martín Moreno Murillo
Representante Consejo Comunitario de ACADESAN
Email: Martin05moreno@hotmail.com
Teléfono: 3216402263
Celular: 3128636678
Dirección: Corregimiento San Miguel
País: COLOMBIA
Departamento: CHOCO
Municipio: MEDIO SAN JUAN
Bogotá, 06-06-2018 09:10 AM

Asunto: Requerimiento de información para el ARE ACADESAN

Ante el Grupo Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería se recibió el trámite administrativo de solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, con radicado 20165510389342 del 20 de diciembre de 2016, para la explotación de oro, en el corregimiento de San Miguel, Municipio de Medio San Juan, departamento de Choco, por intermedio del Consejo Comunitario Mayor Acadesan.

La norma que actualmente determina los requisitos de las áreas de reserva especial es la resolución N 546 del 20 de septiembre 2017 de esta Agencia "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras"

Una vez revisada la documentación que hace parte del expediente se pudo establecer que los solicitantes deben subsanar la información, porque es insuficiente para probar la condición de mineros tradicionales.

La información que deben complementar es la relacionada con los puntos dos, cinco, seis, siete y nueve del artículo 3 de la resolución 546 de 2017.

Si bien los solicitantes entregaron un documento que contiene algunos aspectos técnicos relacionados con la geología regional, depósitos aluviales recientes, geología local, características

socioeconómicas del área de interés y algunas generalidades de los sistemas de explotación minera, así como una breve reseña sobre el inventario de las labores mineras y del sistema de



Radicado ANM No: 20184110275211

explotación, esta información resulta insuficiente para determinar en el caso de cada uno de los solicitantes desde hace cuánto tiempo vienen desempeñando la actividad minera.

En el proceso de revisión del expediente también se pudo establecer que no es posible que se tenga en cuenta en la solicitud a Luis Carlos Murillo Lasso, Beatriz Arboleda Lemus, Carlos Alfredo Alborno Conrado, ya que para el año 2001 eran menores de edad, para María Dominga Murillo Moreno y Luis Arcadio Rivas Moreno deberán anexar fotocopia de las cédulas porque en el expediente reposan las contraseñas, y en el caso de Jose Armegio Murillo Moreno debe aportar nuevamente la fotocopia porque la que anexaron no es totalmente legible.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores los solicitantes deben subsanar la documentación y en caso de no presentarse la información requerida en el término máximo de un (1) mes a partir del recibo de la presente comunicación, se entenderá desistida la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Se aclara que entre la solicitud y la eventual delimitación y declaratoria del área de reserva especial, las actividades que realicen las comunidades mineras son bajo su cuenta y riesgo, por lo cual pueden ser objeto de las medidas administrativas, penales y de policía que determinen las autoridades competentes. Preguntarle a Mario la parte técnica. Cordialmente,

Atentamente,

LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lilliana Girón Aponte, Gestor Fecha de *elaboración*

elaboración: 06-06-2018 08:16 AM . Número de

radicado que responde: 20165510389342 Tipo de

respuesta: "Informativo".

Archivado en: Are 411.06 Are Acadesan-Choco



Radicado ANM No: 20183210272501

Bogotá, D.C. 03-07-2018 19:09 PM

Señores

ALUORO SAS.

arturo660@yahoo.es

Manzana 23 Casa 8 - Quintas De San Pedro

Pasto, Nariño

Asunto: Primer aviso Incumplimiento obligación literal b) artículo 2.2.5.6.1.2.2. Decreto 1073 de certificado RUCOM-201505145250.

Respetados Señores,

Mediante comunicación enviada a la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de correo electrónico del 29 de enero de 2018, la División de Gestión de la Operación Aduanera-Dirección Seccional de Aduanas Cali de la Dirección de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, reporta que la sociedad **ALUORO S.A.S. con NIT. 900.440.126**, se encuentra incurso en el incumplimiento del literal b) del Artículo 2.2.5.6.1.2.2 del Decreto 1073 de 2015 modificado por el Decreto 1102 de 2017.

Conformidad el Artículo 2.2.5.6.1.2.2 del Decreto 1073 de 2015 y modificado por el artículo 5°. Del Decreto 1102 de 2017, es deber de los comercializadores de minerales autorizados, dar cumplimiento a la obligación establecidas, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 2.2.5.6.1.2.2. Obligaciones de los Comercializadores de Minerales Autorizados. El Comercializador de Minerales Autorizado deberá;

- a. Mantener actualizada la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM.
- b. Cumplir con toda la normativa legal vigente en materia minera, tributaria, aduanera, cambiaría y de comercio nacional e internacional.
- c. Tener vigentes y actualizados el Registro Único Tributario (RUT), Registro Mercantil y Resolución de Facturación, cuando se trate de establecimientos de comercio.
- d. Mantener actualizados todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exige esa formalidad.
- e. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- f. Tener la factura comercial o documento equivalente del mineral o minerales que transformen, beneficien, transporten distribuyan, intermedien, comercialicen y



Radicado ANM No: 20183210272501

- exporten, cuando corresponda.
- g. Cumplir, para el caso de las sociedades de Comercialización Internacional, con las disposiciones contenidas en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - h. Contar con la certificación en la que se acredite la calidad de Comercializador de Minerales Autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de minerales -RUCOM.
 - i. Contar con el correspondiente Certificado de Origen o Declaración de Producción de los minerales que transforme, distribuya, intermedie, comercialice, beneficie y consuma.
 - j. Enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- los reportes de información que establezca dicha entidad en el marco de las funciones establecidas en las Leyes 526 de 1999 y 1621 de 2013, y en la Parte 14 del Decreto 1068 de 2015.
 - k. Verificar, en el evento de comprar minerales a los mineros de subsistencia, que estos no excedan los volúmenes de producción fijados por el Ministerio de Minas y Energía para este tipo de minería, y que además, se encuentren publicados en las listas del Registro Único de Comercializadores - RUCOM.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Minería verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), previo el adelantamiento de la respectiva actuación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La empresa **ALUORO S.A.S.** con NIT. **900.440.126** se encuentra certificada por la Agencia Nacional de Minería como Comercializador de Minerales Autorizado bajo el número **RUCOM-201505145250**, desde el 02-09-2015 hasta el 30-06-2016 y con renovaciones presentadas durante los años 2016 con vigencia del 13-05-2016 hasta el 30-06-2017 y el año 2017, con vigencia del 24-07-2017 hasta el 31-07-2018.

Dadas las competencias de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo a lo establecido en el "literal b) del artículo 2.2.5.6.1.2.2 del Decreto 1073, modificado por el Decreto 1102 de 2017, que establece "**Cumplir con toda la normativa legal vigente en materia minera, tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio nacional e internacional**", nos permitimos informarle que se concede un plazo de diez (10) días a partir del recibo de la presente comunicación, para que la empresa **ALUORO S.A.S.** con NIT. **900.440.126** acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos



Radicado ANM No: 20183210272501

para la declaración de renta, correspondiente a los años 2015 y 2016, obligación adquirida una vez la sociedad mencionada quedó certificada como comercializador de minerales autorizado.

Si una vez vencido el plazo otorgado, la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales-DIAN reporta que la empresa ALUORO S.A.S., continúa incumpliendo con la obligación anteriormente mencionada, se iniciará la generación de acto administrativo que ordene la CANCELACIÓN certificado **RUCOM-201505145250**, generando así, la imposibilidad de su empresa de realizar la actividad de comercialización de minerales.

Cordial saludo,

PUBL

PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ

Gerente Proyecto

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Jennifer Patricia Perdomo Váquiro - Abogada Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. *[Signature]*

Revisó: Elsa Vega Riaño- Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas *[Signature]*

Fecha de elaboración: 03-07-2018 16:14 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: ANM Correspondencia 2018 RDR/OAMP/508

Apreciado(a) Cliente:
ALUORO SAS

MANZANA 23 CASA 8 QUINTAS DE SAN PEDRO.

PASTO
NARIÑO

Zona: NOZONG
Remitente:
CADENA - 90500018
Origen: CALI 10/07/2018 13:35

451278632



cadena courier



451278632

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

REATEMPO EU

45

cadena courier



451276632

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: BZ ATIEMPO EU ZONA NOZONG

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35
Destinatario: ALUORO SAS
Dirección: MANZANA 23 CASA 8 QUINTAS DE SAN PEDRO.

OP: 346848745 Prioridad:
Planta Origen: CALI

Motivo Devolución:

Desconocido
 Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

45

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20183210272501
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega:

cadena courier


CADENA SOLUCIONES EN IMPRESIÓN,
 INFORMACIÓN Y MARKETING

[Regresar](#)


DETALLE DISTRIBUCIÓN

[? Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [101] A Tiempo EU
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
 Id Documento: 20183210272501
 Fecha ciclo: 7/10/2018
 Consecutivo documento: 45
 Número Guía: 451276632
 Estado: Devuelto (7/16/2018)
 Causa devolución: No reclamado
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 Nº Orden Producción: 346848745
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor: 346848745
 Sucursal:
 Destinatario: ALUORO SAS
 Dirección: MANZANA 23 CASA 8 QUINTAS DE SAN PEDRO-
 Novedad:
 Destino: PASTO - NARIÑO
 Teléfono:
 Zona: NOZONS
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	7/10/2018 2:27:00 PM
Transporte	7/10/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	7/13/2018
Devuelto	7/16/2018

Fecha de Actualización:

07/16/2018 10:41:47 PM

[Crear queja o reclamo](#)



Radicado ANM No: 20183210272501

Bogotá, D.C. 03-07-2018 19:09 PM

Señores

ALUORO SAS.

arturo660@yahoo.es

Manzana 23 Casa 8 - Quintas De San Pedro

Pasto, Nariño

Asunto: Primer aviso Incumplimiento obligación literal b) artículo 2.2.5.6.1.2.2. Decreto 1073 de certificado RUCOM-201505145250.

Respetados Señores,

Mediante comunicación enviada a la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de correo electrónico del 29 de enero de 2018, la División de Gestión de la Operación Aduanera-Dirección Seccional de Aduanas Cali de la Dirección de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, reporta que la sociedad **ALUORO S.A.S. con NIT. 900.440.126**, se encuentra incurso en el incumplimiento del literal b) del Artículo 2.2.5.6.1.2.2 del Decreto 1073 de 2015 modificado por el Decreto 1102 de 2017.

Conformidad el Artículo 2.2.5.6.1.2.2 del Decreto 1073 de 2015 y modificado por el artículo 5º. Del Decreto 1102 de 2017, es deber de los comercializadores de minerales autorizados, dar cumplimiento a la obligación establecidas, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 2.2.5.6.1.2.2. Obligaciones de los Comercializadores de Minerales Autorizados. El Comercializador de Minerales Autorizado deberá;

- a. Mantener actualizada la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM.
- b. **Cumplir con toda la normativa legal vigente en materia minera, tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio nacional e internacional.**
- c. Tener vigentes y actualizados el Registro Único Tributario (RUT), Registro Mercantil y Resolución de Facturación, cuando se trate de establecimientos de comercio.
- d. Mantener actualizados todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exige esa formalidad.
- e. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- f. Tener la factura comercial o documento equivalente del mineral o minerales que transformen, beneficien, transporten distribuyan, intermedien, comercialicen y

ASV



Radicado ANM No: 20183210272501

- exporten, cuando corresponda.
- g. Cumplir, para el caso de las sociedades de Comercialización Internacional, con las disposiciones contenidas en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - h. Contar con la certificación en la que se acredite la calidad de Comercializador de Minerales Autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de minerales -RUCOM.
 - i. Contar con el correspondiente Certificado de Origen o Declaración de Producción de los minerales que transforme, distribuya, intermedie, comercialice, beneficie y consuma.
 - j. Enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- los reportes de información que establezca dicha entidad en el marco de las funciones establecidas en las Leyes 526 de 1999 y 1621 de 2013, y en la Parte 14 del Decreto 1068 de 2015.
 - k. Verificar, en el evento de comprar minerales a los mineros de subsistencia, que estos no excedan los volúmenes de producción fijados por el Ministerio de Minas y Energía para este tipo de minería, y que además, se encuentren publicados en las listas del Registro Único de Comercializadores - RUCOM.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Minería verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), previo el adelantamiento de la respectiva actuación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La empresa **ALUORO S.A.S.** con NIT. **900.440.126** se encuentra certificada por la Agencia Nacional de Minería como Comercializador de Minerales Autorizado bajo el número **RUCOM-201505145250**, desde el 02-09-2015 hasta el 30-06-2016 y con renovaciones presentadas durante los años 2016 con vigencia del 13-05-2016 hasta el 30-06-2017 y el año 2017, con vigencia del 24-07-2017 hasta el 31-07-2018.

Dadas las competencias de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo a lo establecido en el "literal b) del artículo 2.2.5.6.1.2.2 del Decreto 1073, modificado por el Decreto 1102 de 2017, que establece "Cumplir con toda la normativa legal vigente en materia minera, tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio nacional e internacional", nos permitimos informarle que se concede un plazo de diez (10) días a partir del recibo de la presente comunicación, para que la empresa **ALUORO S.A.S.** con NIT. **900.440.126** acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos



Radicado ANM No: 20183210272501

para la declaración de renta, correspondiente a los años 2015 y 2016, obligación adquirida una vez la sociedad mencionada quedó certificada como comercializador de minerales autorizado.

Si una vez vencido el plazo otorgado, la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales-DIAN reporta que la empresa ALUORO S.A.S., continúa incumpliendo con la obligación anteriormente mencionada, se iniciará la generación de acto administrativo que ordene la CANCELACIÓN certificado **RUCOM-201505145250**, generando así, la imposibilidad de su empresa de realizar la actividad de comercialización de minerales.

Cordial saludo,

PMBL

PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ

Gerente Proyecto

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Jennifer Patricia Perdomo Váquiro - Abogada Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. *[Signature]*

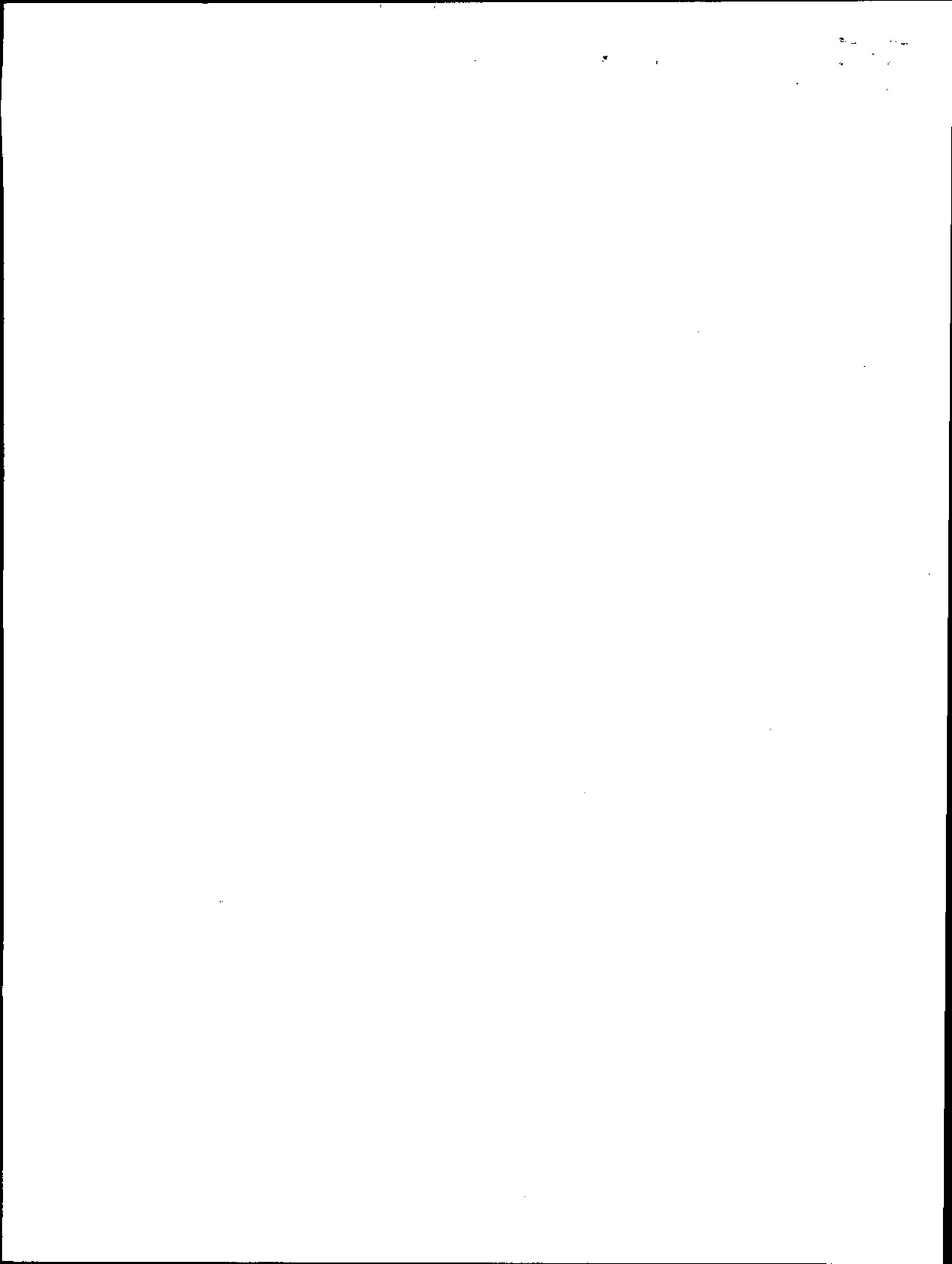
Revisó: Elsa Vega Riaño- Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas *[Signature]*

Fecha de elaboración: 03-07-2018 16:14 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: ANM Correspondencia 2018 RDR/OAMP/508





CADENA Soluciones en integración, información y marketing

[Regresar](#)

DETALLE DISTRIBUCIÓN

[? Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [101] A Tiempo EU
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANdM
 Id Documento: 20183210272501
 Fecha ciclo: 7/10/2018
 Consecutivo documento: 45
 Número Guía: 451276632
 Estado: Devuelto (7/16/2018)
 Causa devolución: No reclamado
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 Nº Orden Producción: 346848745
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor: 346848745
 Sucursal:
 Destinatario: ALUORO SAS
 Dirección: MANZANA 23 CASA 8 QUINTAS DE SAN PEDRO-
 Novedad:
 Destino: PASTO - NARIÑO
 Teléfono:
 Zona: NOZON9
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

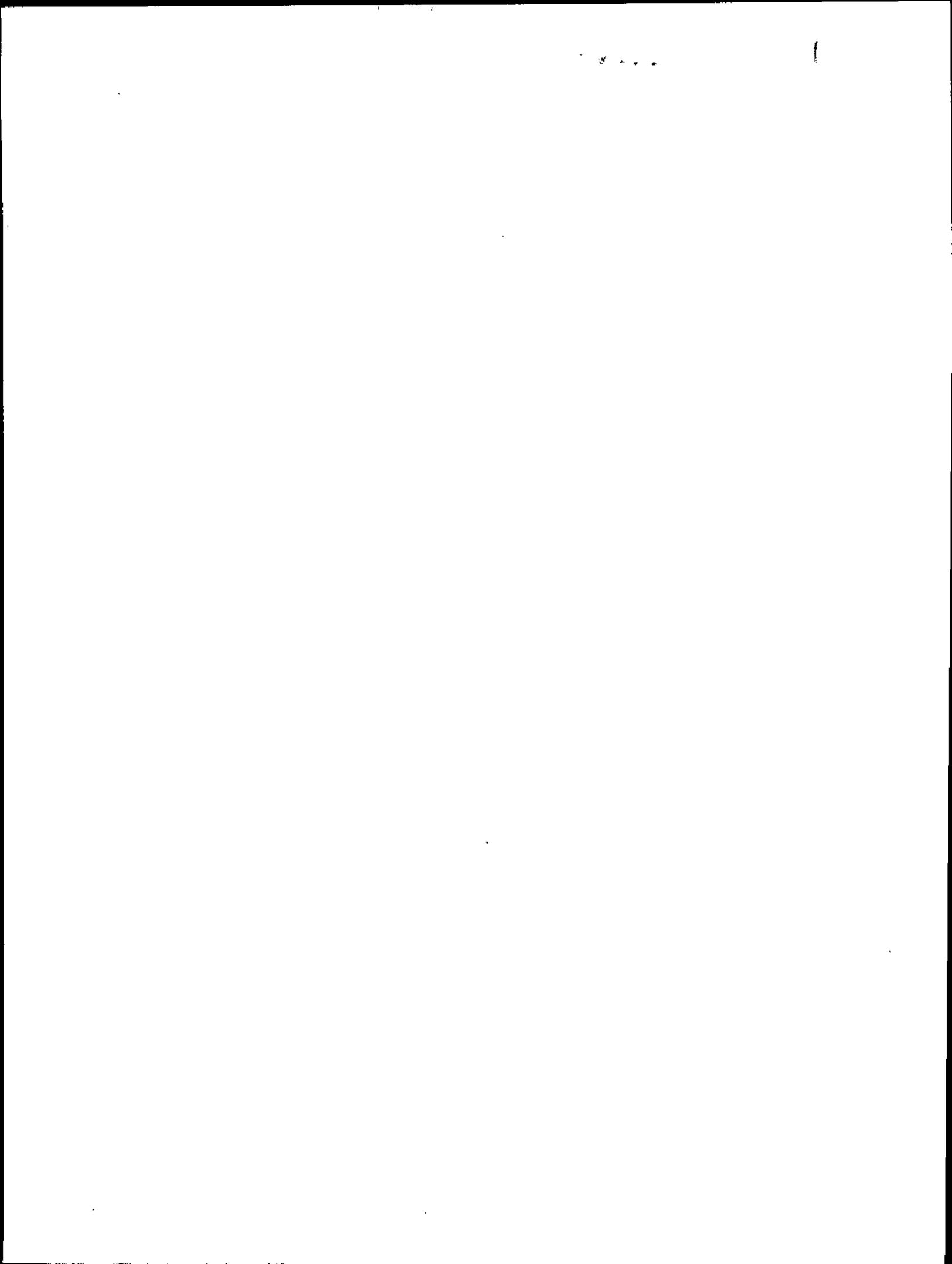
SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	7/10/2018 2:27:00 PM
Transporte	7/10/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	7/13/2018
Devuelto	7/16/2018

Fecha de Actualización:

07/16/2018 10:41:47 PM

[Crear queja o reclamo](#)



Apreciado(a) Cliente:
ALUORO SAS

MANZANA 33 CASA 8 QUINTAS DE SAN PEDRO-

PASTO
NARIÑO

Zona: NOZON9
Remite: CADENA - 900500018
Origen: CALI 100710018 1535



cadena courier



451276632

Cadena S.A. - Calle 157 No. 174 de 44 de 44 - Bogotá, Colombia - Teléfono: 01 (57) (0) 704 46 46 Ext. 800 - www.cadena.com.co - Estrada 9999B del 2 de Septiembre de 1994 - 341-01

45

cadena courier



451276632

Reclamo: Incongruencias

FECHA ENTREGA: SZ A TIEMPO EU ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35
Destinatario: ALUORO SAS
Dirección: MANZANA 33 CASA 8 QUINTAS DE SAN PEDRO-
OP: 346848745 Prioridad:
Planta Origen: CALI

Barrio:
Municipio: PASTO
Depto: NARIÑO
Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20183210272501

NO PERMITÉ BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Cadena S.A. - Calle 157 No. 174 de 44 de 44 - Bogotá, Colombia - Teléfono: 01 (57) (0) 704 46 46 Ext. 800 - www.cadena.com.co - Estrada 9999B del 2 de Septiembre de 1994 - 341-01



Radicado ANM No: 20183210272481

Bogotá, D.C., 03-07-2018 19:08 PM

Señor
HENRY FERNANDEZ MEJÍA
Carrera 6 No. 32 - 10
Supia-Caldas

Asunto: Primer aviso Incumplimiento obligaciones contenidas en los literales i) y k) del artículo 2.2.5.6.1.2.2. Decreto 1073 de certificado **RUCOM-201411273798**.

Respetado señor Fernández,

Mediante comunicación enviada a la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de oficio No. **S-2018-021642-DECAL-GUCAR - 3.1**, la Policía Nacional indica que el señor **HENRY FERNANDEZ MEJIA**, se encuentra incurso en el incumplimiento de los literales i) y k) del Artículo 2.2.5.6.1.2.2 del Decreto 1073 de 2015 modificado por el Decreto 1102 de 2017.

En ese orden de ideas, y conforme al artículo 2.2.5.6.1.2.2 del Decreto 1073 de 2015 y modificado por el artículo 5º. del Decreto 1102 de 2017, es deber de los comercializadores de minerales autorizados, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas, las cuales se transcribe a continuación:

“Artículo 2.2.5.6.1.2.2. Obligaciones de los Comercializadores de Minerales Autorizados. El Comercializador de Minerales Autorizado deberá;

- a. *Mantener actualizada la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM.*
- b. *Cumplir con toda la normativa legal vigente en materia minera, tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio nacional e internacional.*
- c. *Tener vigentes y actualizados el Registro Único Tributario (RUT), Registro Mercantil y Resolución de Facturación, cuando se trate de establecimientos de comercio.*
- d. *Mantener actualizados todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exige esa formalidad.*
- e. *Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.*
- f. *Tener la factura comercial o documento equivalente del mineral o minerales que transformen, beneficien, transporten distribuyan, intermedien, comercialicen y exporten, cuando corresponda.*
- g. *Cumplir, para el caso de las sociedades de Comercialización Internacional, con las disposiciones contenidas en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.*
- h. *Contar con la certificación en la que se acredite la calidad de Comercializador de Minerales Autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de minerales -RUCOM.*
- i. *Contar con el correspondiente Certificado de Origen o Declaración de Producción de los minerales que transforme, distribuya, intermedie, comercialice, beneficie y consuma.*
- j. *Enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- los reportes de información que establezca dicha entidad en el marco de las funciones establecidas en las Leyes 526 de 1999 y 1621 de 2013, y en la Parte 14 del Decreto 1068 de 2015.*



Radicado ANM No: 20183210272481

- k. *Verificar, en el evento de comprar minerales a los mineros de subsistencia, que estos no excedan los volúmenes de producción fijados por el Ministerio de Minas y Energía para este tipo de minería, y que además, se encuentren publicados en las listas del Registro Único de Comercializadores - RUCOM.*

Parágrafo. La Agencia Nacional de Minería verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), previo el adelantamiento de la respectiva actuación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que usted se encuentra certificado por la Agencia Nacional de Minería como Comercializador de Minerales Autorizado bajo el número **RUCOM-201411273798**, desde el 21-01-2015 hasta el 28-02-2016 y con renovaciones presentadas durante los años 2016 con vigencia del 13-06-2016 hasta el 30-06-2017 y el año 2017, con vigencia del 01-08-2017 hasta el 31-07-2018, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Decreto 1073 de 2015.

Así las cosas y conforme a las competencias de la Agencia Nacional de Minería nos permitimos informarle que se concede un plazo de 10 días a partir del recibo de la presente comunicación, para que envíe a la Agencia Nacional de Minería, copia de los certificados de origen y las declaraciones de producción que soporten las compras realizadas a cualquier explotador minero autorizado a desde la fecha en la cual quedó certificado como comercializador de minerales autorizado.

Lo anterior para acreditar el cumplimiento a lo establecido en los literales i) y k) señalados en el presente oficio, obligaciones adquiridas una vez el usted quedó certificado como comercializador de minerales autorizado.

Cordialmente,

PUBL

PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ

Gerente Proyecto

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Jennifer Patricia Perdomo Váquiro - Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

Paola Andrea Acero - Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

Revisó: Elsa Vega Riaño- Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

Fecha de elaboración: 03-07-2018 16:31 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: ANM Correspondencia 2018 RDR/OAMP/511



CADENA Soluciones en Integración, Información y Marketing



DETALLE DISTRIBUCIÓN

[Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [21803] Cali Express Viejo Caldas
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDEM
 Id Documento: 20183210272481
 Fecha ciclo: 7/10/2018
 Consecutivo documento: 43
 Número Guía: 3526006853
 Estado: Devuelto (7/15/2018)
 Causa devolución: Dirección errada
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 Nº Orden Producción: 346848745
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor:
 Sucursal:
 Destinatario: HENRY FERNANDEZ MEJIA
 Dirección: CARRERA 6 Nº 32 10-
 Novedad:
 Destino: SUPIA - CALDAS
 Teléfono:
 Zona: -178020
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	7/10/2018 2:29:00 PM
Transporte	7/10/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	7/11/2018
Devuelto	7/15/2018

Fecha de Actualización:

07/17/2018 07:04:06 AM

[Crear queja o reclamo](#)

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA -178020

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35
 Destinatario: HENRY FERNANDEZ MEJIA
 Dirección: CARRERA 6 N° 32 10-

Barrio:
 Municipio: SUPIA
 Depto: CALDAS

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

OP: 346848745 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20183210272481

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación **Quien Entrega**

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA -178020

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35
 Destinatario: HENRY FERNANDEZ MEJIA
 Dirección: CARRERA 6 N° 32 10-

Barrio:
 Municipio: SUPIA
 Depto: CALDAS

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

OP: 346848745 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20183210272481

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación **Quien Entrega**



Radicado ANM No: 20183210275273

Bogotá, 14-08-2018 18:43 PM

1 PARA: AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Grupo de Información y Atención Al Minero

DE: PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ
Gerente Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

ASUNTO: Notificación oficios de seguimiento obligaciones relacionadas con los certificados de comercializadores de minerales autorizados RUCOM-201505145250 y RUCOM-201411273798.

Mediante el presente memorando se remiten los oficios por medio de los cuales se informa a dos comercializadores de minerales autorizados, la notificación del PRIMER AVISO DE INCUMPLIMIENTO de obligaciones contenidas en el Decreto 1073 de 2015, relacionadas con los siguientes comercializadores de minerales autorizados, para efectos que se adelanten las respectivas notificaciones, conforme lo indican los artículos 68 y ss. de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que los mismos fueron enviados por correo certificado el 10 de julio de 2018, siendo devueltos por no haber sido posible realizar la debida entrega de los documentos:

A continuación se relaciona información respectiva de cada uno de los oficios remitidos:

CERTIFICADO RUCOM	RUCOM-201505145250
COMERCIALIZADOR	ALUORO SAS.
NIT	900440126-1
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	Manzana 23 Casa 8 - Quintas De San Pedro
CIUDAD	Pasto
NARIÑO	Nariño
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Oficio 20183210272501 del 03 de julio de 2018 - Mediante el cual se requiere al comercializador de minerales autorizado ALUORO SAS para que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en el literal b) del artículo 2.2.5.6.1.2.2. Decreto 1073 de 2015.
DOCUMENTOS ADICIONALES	SOPORTE Soporte de devolución del oficio 20183210272501 del 16 de julio de 2018.

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 21 Agosto 2018
---------------------	-----------------------------------



Radicado ANM No: 20183210275273

HISTÓRICO SOLICITUDES RUCOM	
Certificado N°: RUCOM-201505145250	Estado Actual: Certificado
Tipo persona: Persona jurídica	
ALUORO SAS - 900440126 - 1	
Roles asociados: Comercializadores	
DATOS BÁSICOS	
Domicilio:	MANZANA 23 CASA 8 QUINTAS DE SANPEDRO
Domicilio notificaciones:	MANZANA 23 CASA 8 QUINTAS DE SANPEDRO
Departamento:	NARIÑO
Departamento Alterno:	NARIÑO
Municipio:	PASTO
Municipio Alterno:	PASTO
Teléfono:	7365501
Celular o teléfono alternativo:	3127319000
Correo electrónico:	arturo660@yahoo.es
Correo electrónico alternativo:	arturo_660@hotmail.com

CERTIFICADO RUCOM	RUCOM-201411273798
COMERCIALIZADOR	HENRY FERNANDEZ MEJIA
NIT	15928344
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	Calle 13A No. 2 - 129
CIUDAD	Supía
NARIÑO	Caldas
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Oficio 20183210272481 del 03 de julio de 2018 - Mediante el cual se requiere al comercializador de minerales autorizado ALUORO SAS para que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en el literal b) del artículo 2.2.5.6.1.2.2. Decreto 1073 de 2015.
DOCUMENTOS ADICIONALES	SOPORTE Soporte de devolución del oficio 20183210272481 del 15 de julio de 2018.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20183210275273

HISTÓRICO SOLICITUDES RUCOM			
Certificado N°:	RUCOM-201411273798	Estado Actual:	Certificado
Tipo persona:	Persona natural	Régimen:	Régimen común
HENRY FERNANDEZ MEJIA - 15928344			
Roles asociados: Comercializadores			
DATOS BÁSICOS		HISTÓRICO	
Domicilio:	Calle 13A No.2-129	Domicilio notificaciones:	Calle 13A No.2-129
Departamento:	CALDAS	Departamento Alterno:	CALDAS
Municipio:	SUPIA	Municipio Alterno:	SUPIA
Teléfono:	3217465772	Celular o teléfono alternativo:	8560484
Correo electrónico:	henryfm68@hotmail.com	Correo electrónico alternativo:	

Una vez surtidas las notificaciones respectivas, favor remitir a este Grupo, las constancias de notificación e información de las notificaciones realizadas, con fechas de notificación y vencimiento de las mismas.

Cordial saludo,

PMBL

PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ

Gerente Proyecto

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Anexos: 5 folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jennifer Patricia Perdomo Váquiro - Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. *J.P.*

Revisó: Elsa Vega Riaño- Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. *E.V.R.*

Fecha de elaboración: 14-08-2018 18:43 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: ANM Correspondencia 2018 RDR/OAMP/051

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO: